



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	1 DE NOVIEMBRE DE 2022	HORA	9:00	A.M.	X	P.M.	
-------	------------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 202200053 00	JOSÉ IGNACIO SOLÓRZANO VELASCO	COLPENSIONES EICE PORVENIR S.A.

Se le reconoce personería a:

- **NEDY JOHANA DALLOS PICO** portadora de la T. P. Nro. **373.640** del C. S. de la J. para que represente a la AFP Porvenir S.A.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	José Ignacio Solórzano Velasco	Si
Apoderado	Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez	Si
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	Si
R. L. y Apoderado Porvenir S.A.	Nedy Johana Dallos Pico	Si

ETAPAS

1. Conciliación	No se concilia
2. Decisión de Excepciones Previas	No se proponen
3. Saneamiento	Considera como necesario el Despacho indicar como medida de saneamiento que el escrito de demanda carece de buena numeración en los hechos de la demanda, lo que eventualmente pudo haber influido en el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción a la demanda, así como en la proyección de la fijación del litigio por parte del Despacho; en razón de esto se indica que la demanda no tiene los hechos 10, 11 y 15; lo

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

1. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bf6996d9-b7b4-4c2a-a1ef-eadcaa7c9930?vcpubtoken=8a1dccc2-ab5c-4140-ac3c-ab0f1a15cddb>
2. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a38b3d99-f2cf-4e70-9017-0f45a1288f7d?vcpubtoken=e0746db1-bc13-400f-a3f6-a5418ba42a45>

anterior, para claridad de las partes e intervinientes. Sin otras medidas de saneamiento para adoptar.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se analizó tanto el texto del escrito de demanda, como las contestaciones y las pruebas anexas, encontrando que existen unos hechos jurídicamente relevantes que no están en discusión entre las partes y que pueden quedar por fuera del debate probatorio y son los siguientes:

Colpensiones aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 4, 28, 29 y 30 de la demanda, los cuales hacen referencia a la fecha de nacimiento del demandante; que el demandante fue afiliado al I.S.S. el 1 de abril de 1992; que el actor se trasladó de régimen a través de la AFP PORVENIR S.A. el día 1 de mayo de 2000; que el demandante tiene aportes al RAIS por más de 20 años; que el demandante le reclamó a Colpensiones su retorno al RPMPD y que recibió respuesta negativa a su solicitud por parte de Colpensiones. Los demás hechos serán objeto de debate, pues indicaron no constarle o no ser ciertos.

Porvenir S.A. aceptó como ciertos los hechos 1 y 28 de la demanda, los cuales se refieren a la fecha de nacimiento del demandante y que el demandante tiene aportes al RAIS por más de 20 años. Los demás hechos serán objeto de debate, pues indicaron no constarle o no ser ciertos.

La controversia se orienta a determinar:

Si hay lugar a declarar la nulidad de la afiliación o traslado realizado por el señor JOSÉ IGNACIO SOLÓRZANO VELASCO del RPMPD al RAIS el 1 de mayo de 2000 cuando suscribió formulario de afiliación a la AFP PORVENIR S.A. y que este quede sin efectos por existir vicios en el consentimiento, para en su lugar declarar que se encuentra válida, vigente y sin solución de continuidad su afiliación al RPMPD al extinto I.S.S., hoy administrado por Colpensiones; y que en consecuencia se le ordene a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar todos los dineros que posee este en su cuenta de ahorro individual por concepto de cotizaciones o aportes; además de los dineros correspondientes a bonos pensionales, sumas adicionales, frutos e intereses depositados en su cuenta de ahorro individual, además de los cobros por concepto de administración, seguros previsionales, reaseguros; sumas determinadas durante su permanencia en dicho fondo; y que COLPENSIONES reactive la afiliación del actor en el RPMPD, reciba dichos dineros y los convalide en semanas capaces de garantizarle su derecho pensional.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Documentos obrantes en el escrito 01 del expediente electrónico de Fls 2; 28-53.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la AFP PORVENIR S.A.

PARTE DEMANDADA:

COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Posterior a la contestación a la demanda allega el expediente administrativo e historia laboral del demandante, Documentos obrantes en la carpeta 08 del expediente electrónico, la cual consta de 3 documentos.

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

1. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bf6996d9-b7b4-4c2a-a1ef-eadcaa7c9930?vcpubtoken=8a1dccc2-ab5c-4140-ac3c-ab0f1a15cdbb>
2. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a38b3d99-f2cf-4e70-9017-0f45a1288f7d?vcpubtoken=e0746db1-bc13-400f-a3f6-a5418ba42a45>

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

OFICIOS O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega esta solicitud, en atención a que las partes deben allegar al proceso los medios de prueba que pretendan hacer valer en juicio en las etapas procesales correspondientes, en concordancia con lo previsto en los artículos 31 del CPLSS y 78 numeral 10 del C.G.P.; además, por cuanto lo pedido resulta inconducente para esclarecer el objeto del litigio.

PORVENIR S.A.

DOCUMENTAL: Documentos obrantes en el escrito 11 del expediente electrónico que va de Fls. 37-99.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Al demandante.

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arrimada por las partes y se agota la prueba oral decretada; el Despacho aceptó el desistimiento que hiciera la parte demandante de la prueba testimonial a ella decretada, consistente en el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP Porvenir S.A.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Sentencia

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado efectuada por el demandante **JOSÉ IGNACIO SOLÓRZANO VELASCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.362.234** cuando suscribió el formulario de afiliación o traslado del **RPMPD** al **RAIS** el día 1 de mayo de 2000 con la AFP PORVENIR S.A. y en consecuencia se declara que estuvo válidamente afiliado y sin solución de continuidad en el **RPMPD** que administra actualmente **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces que en un término no mayor a 30 días, luego de la ejecutoria de ésta decisión, **PROCEDA A TRASLADAR** la totalidad de los aportes que posee el demandante en su cuenta de ahorro individual, así como todos los dineros recibidos con ocasión de su permanencia en dicho régimen (cotizaciones obligatorias y voluntarias, bono pensional, rendimientos financieros, pagos de los aportes a los seguros previsionales, gastos y comisiones de administración y aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima) a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; por las razones que quedaron anotadas en las consideraciones orales que el Despacho elaboró.

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

1. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bf6996d9-b7b4-4c2a-a1ef-eadcaa7c9930?vcpubtoken=8a1dccc2-ab5c-4140-ac3c-ab0f1a15cddb>
2. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a38b3d99-f2cf-4e70-9017-0f45a1288f7d?vcpubtoken=e0746db1-bc13-400f-a3f6-a5418ba42a45>

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, a recibir la totalidad de los aportes que posee el actor y que provienen de la **AFP PORVENIR S.A.** junto con los rendimientos financieros, para que una vez tenga estas sumas de dinero proceda a reactivar la afiliación de este en el **RPMPD**, convalide dichos aportes en semanas que se vean reflejadas en la historia laboral del demandante, con las cuales se le pueda garantizar el derecho pensional a este.

CUARTO: En cuanto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las codemandadas las mismas implícitamente fueron resueltas, no prosperando ninguna de las formuladas.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la **AFP PORVENIR S.A.** y se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a **TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a cargo de esta y a favor del demandante.

SEXTO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de pagar las costas procesales como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Como el sentido de la decisión adoptada en esta instancia fue adverso a los intereses de la entidad pública, **COLPENSIONES**, si la misma no es apelada, se ordena enviar el proceso al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL** en el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, para lo cual se dispone que sea remitido el expediente DIGITALIZADO con los medios de grabación respectivos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 69 del C.P.L. y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

La decisión se notifica en **ESTRADOS**.

Recurso de Apelación

Los apoderados de **COLPENSIONES** y de la **AFP PORVENIR S.A.**, interponen y sustentan el recurso de apelación. El Despacho concede el mismo y ordena remitir el expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, para que se surta el recurso interpuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 C.P.L. y S.S.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES

Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

1. <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/bf6996d9-b7b4-4c2a-a1ef-eadcaa7c9930?vcpubtoken=8a1dccc2-ab5c-4140-ac3c-ab0f1a15cddb>
2. <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/a38b3d99-f2cf-4e70-9017-0f45a1288f7d?vcpubtoken=e0746db1-bc13-400f-a3f6-a5418ba42a45>

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae3a0790ae6e0ea979a87f61855512190d2daa9a3de9b911e2ba93000c289c3**

Documento generado en 01/11/2022 06:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>